

equipajes, rotura de lunas y cristales y montaje de maquinaria, y aprobación de las pólizas bases técnicas y tarifas correspondientes, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

1195

*ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 46/1974, promovido por Mutua General Panadera, contra acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 7 de mayo de 1974, relativo al impuesto sobre Sociedades, gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros, ejercicio 1969.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de mayo de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 46/1974, interpuesto por Mutua General Panadera contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 7 de mayo de 1974, en relación con el impuesto sobre Sociedades, gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros, ejercicio 1969.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por Mutua General Panadera contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de diciembre de 1973, y revocando la sentencia dictada, con fecha 7 de mayo de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número 46 de dicho año, debemos anular y anulamos el acto administrativo directamente impugnado en vía jurisdiccional y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, en cuanto dejaron de aplicar exención impositiva, en relación con el impuesto de Sociedades correspondiente al año 1969, a la Mutua General Panadera, como Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo, y en su lugar, reconocemos a dicha Mutua Patronal el derecho a disfrutar exención en el impuesto de Sociedades, en el citado año 1969, y a que le sean devueltas las cantidades que por tal concepto y año haya podido ingresar en el Tesoro; sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Dr. Director general de Tributos.

1196

*ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 379/73, promovido por «Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 13 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, gravamen sobre primas de Mutuas de seguros, ejercicio 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de junio de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 379/73, interpuesto por «Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 13 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, gravamen sobre primas de Mutuas de seguros, ejercicio 1970;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la Administración del Estado y estimando la interpuesta por la Entidad Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo contra sentencia dictada en trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Oviedo, sobre liquidación del Impuesto sobre Sociedades por gravamen sobre primas de seguros mutuos, ejercicio de mil novecientos setenta, debemos anular y anulamos, con revocación de la sentencia apelada, el acto administrativo directamente impugnado en vía jurisdiccional y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho en cuanto dejaron de aplicar la exención impositiva en relación con el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta, y en su lugar, reconocemos a dicha Mutua Patronal el derecho a disfrutar de dicha exención del referido Impuesto de Sociedades en el ejercicio de mil novecientos setenta, con devolución de las cantidades indebidamente ingresadas; sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1197

*ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 91/73, promovido por «Sociedad Anónima Conservera Extremeña» (SACE) contra acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres de 7 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1965.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de junio de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 91/73, interpuesto por la «Sociedad Anónima Conservera Extremeña» (SACE), contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres de 7 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1965;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; sin expresa condena en costas en ninguna de las instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1198

*ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 84-74, promovido por «Pakea», Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo, contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 28 de octubre de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros, ejercicios de abril a diciembre de 1968 y años 1969 a 1970 y 1 de enero de 1971 a 30 de septiembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de abril de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 84-74, interpuesto por «Pakea», Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo número 48, contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 28 de octubre de 1974, en relación, con el Impuesto sobre Sociedades gravamen